

**PROCEDIMIENTOS PARA ORGANIZACIONES DE
FORMACIÓN INICIAL DE TCP**

A-DLA-FICC-03 1.0

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Este documento se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

A-DLA-FICC-03 1.0

Índice de Contenidos

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	OBJETO Y ALCANCE	3
3.	REQUISITOS GENERALES.....	4
4.	PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN INICIAL.....	5
5.	PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN.....	6
6.	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.....	6
7.	PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE CURSOS	7
8.	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXAMEN	8
9.	PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXAMEN.....	9
10.	PROCEDIMIENTO DE CONTROL NORMATIVO	10
11.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	11
12.	LISTA DE ACRÓNIMOS	12

1. INTRODUCCIÓN

Los solicitantes de un certificado de miembro de tripulación de cabina de pasajeros deberán haber completado un curso de formación inicial con objeto de familiarizarse con el entorno aeronáutico y adquirir el suficiente conocimiento general y la competencia básica necesaria para llevar a cabo sus tareas y asumir las responsabilidades relacionadas con la seguridad de los pasajeros y del vuelo en operaciones normales, anormales y de emergencia.

Este entrenamiento podrá ser impartido por organizaciones de formación que dispongan de la aprobación de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para ejercer dicha función. Dicha aprobación estará supeditada al seguimiento de las especificaciones descritas en el documento “Requisitos para la Aprobación de la Impartición del Entrenamiento Inicial de TCP en Organizaciones de Formación”¹ el cual recoge y complementa los requerimientos incluidos en el Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Siguiendo el criterio de la normativa Europea se ha considerado adecuado aplicar a las autorizaciones para impartir la formación inicial para TCP, la condición de validez indefinida, sujetas a un control de vigilancia continuada del cumplimiento de los requisitos por la organizaciones de acuerdo con Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica.

Por otro lado, la obtención del certificado de miembro de tripulación de cabina de pasajeros exigirá la superación de un examen posterior a la formación inicial que abarcará todas las materias especificadas en la citada Guía de Requisitos, excepto los contenidos relacionados con la gestión de recursos de la tripulación (CRM), con objeto de demostrar que se ha obtenido el nivel de conocimientos y competencias requerido.

Los elementos que componen el examen y las pautas para su realización se encuentran recogidos en el documento “Especificaciones del Examen de la AESA para la Formación Inicial de TCP”¹

2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de este documento es establecer unas pautas de actuación aplicables a diferentes procesos relacionados con el desarrollo de la formación inicial de TCP, para aquellas organizaciones que dispongan de la correspondiente aprobación de la AESA o pretendan solicitarla.

Este documento pertenece a DESATI/DLPA/SERVICIO DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA, TCP Y MMPP

¹ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

3. REQUISITOS GENERALES

3.1 TASAS

La aprobación inicial y renovación de Organizaciones de Formación Inicial de TCP está sujeta al abono de una tasa por prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea.

Su código: Tasa 312 de las especificadas en la Ley de Presupuestos generales del Estado de cada año, siendo la Tarifa 30ª

La liquidación de las tasas podrá realizarse de acuerdo con las instrucciones que se describen en la sección Tasas de la web de AESA

[AESA](#) > [Tasas](#)

3.2 SOLICITUD Y SUBSANACIÓN Y RESOLUCION

La solicitud que se presente en AESA estará de acuerdo con los requisitos establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los modelos normalizados que se citan para cada caso se encuentran disponibles en las secciones correspondientes de la página Web de AESA.

Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.3 VIAS DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, la solicitud podrá remitirse ante AESA a través de medios electrónicos de acuerdo con el 14.2 de la citada Ley o remitir la documentación ante AESA² a:

Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Avenida General Perón nº 40,
Portal B, 1ª planta. 28020 (Madrid, España).
División de Licencias al Personal de Vuelo
Servicio de Competencia Lingüística, TCP y MMPP

3.4 COMPETENCIA

Las unidades competentes y personas designadas para la firma se definen en el MADOR de la Dirección de Seguridad de Aeronaves

² Disposición final séptima de la Ley 39/2015

4. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN INICIAL

El procedimiento para obtener la aprobación que habilita a una organización a impartir la formación inicial para TCP será el siguiente:

- La organización presentará en el Registro Oficial de la AESA o en cualquiera de los lugares descritos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el formulario de solicitud de aprobación/notificación³ debidamente cumplimentado, junto con la documentación requerida en el propio formulario, y los impresos de abono de la correspondiente tarifa establecida en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y actualizada en las leyes posteriores de Presupuestos Generales del Estado.

F-DLA-FICC-06 Solicitud de aprobación/modificación para organizaciones de formación inicial de TCP

- Recibida la solicitud, la AESA iniciará el procedimiento administrativo pertinente con objeto de supervisar el cumplimiento de los requisitos aplicables.
- Tras confirmarse el cumplimiento de los citados requisitos, la AESA procederá a la expedición de la aprobación. El ámbito de actuación de la organización para la impartición del entrenamiento inicial de TCP se especificará en las condiciones que se adjuntarán a la propia aprobación.

La validez de la aprobación otorgada tendrá una duración ilimitada, y permanecerá válida siempre que la formación impartida por la organización, sujeta a un plan de vigilancia continuada establecido por la autoridad competente, siga cumpliendo con las condiciones determinadas para el otorgamiento de la misma, y no se haya renunciado a dicha aprobación o ésta no haya sido revocada, extinguida o suspendida.

Para determinar la continuidad del cumplimiento de los requisitos correspondientes, los centros que tengan aprobación para impartir formación inicial de TCP estarán obligados a garantizar a la autoridad competente el acceso a los mismos, y a facilitar la documentación que les sea requerida a estos efectos, debiendo previamente solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea cualquier variación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de dicha aprobación.

Se habrá de solicitar una aprobación por cada localidad en la que la organización pretenda impartir la formación teórica.

³ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

5. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

El procedimiento de renovación de la aprobación para impartir la formación inicial de TCP de las ya expedidas con vigencia de 3 años será el siguiente:

- Con anterioridad a la caducidad de la aprobación, la organización presentará en el Registro Oficial de la AESA o en cualquiera de los lugares descritos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el formulario de solicitud de aprobación/notificación² debidamente cumplimentado, junto a los impresos de abono de la correspondiente tarifa establecida en la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, actualizada en las leyes posteriores de Presupuestos Generales del Estado

F-DLA-FICC-06 Solicitud de aprobación/modificación para organizaciones de formación inicial de TCP

- Recibida la solicitud, la AESA iniciará el procedimiento administrativo pertinente con objeto de supervisar el mantenimiento del cumplimiento de los requisitos aplicables por parte de la organización.
- Tras confirmarse el cumplimiento de los citados requisitos, la AESA expedirá la aprobación de duración ilimitada en los mismos términos que en el apartado 4.

6. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

6.1 **SOLICITUD DE CAMBIO MAYOR**

Los cambios mayores en una organización que disponga de la aprobación para impartir la formación inicial de TCP se tramitarán de la siguiente forma:

- La organización presentará en el Registro Oficial de la AESA o en cualquiera de los lugares descritos en el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el formulario de solicitud de aprobación/notificación⁴ debidamente cumplimentado, junto con la documentación pertinente exigida en el propio formulario.

F-DLA-FICC-06 Solicitud de aprobación/modificación para organizaciones de formación inicial de TCP

- Recibida la solicitud, la AESA iniciará el procedimiento administrativo pertinente con objeto de supervisar el cumplimiento de los requisitos aplicables.
- Tras confirmarse el cumplimiento de los citados requisitos, la AESA procederá a emitir la correspondiente autorización del cambio, junto a las condiciones de aprobación que correspondan.

El cambio únicamente se aplicará tras la recepción de la autorización formal por parte de la AESA. Hasta ese momento, la organización operará en las condiciones que prescriba la Agencia, cuando proceda, salvo que se determine que la aprobación necesite ser suspendida o limitada.

⁴ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

Sin perjuicio de cualquier otra medida de cumplimiento adicional, la aplicación de cambios mayores sin la autorización de la AESA, podrá suponer, según proceda, la suspensión o revocación de la aprobación para impartir la formación inicial de TCP, independientemente de la aplicación de las correspondientes sanciones establecidas en el Título V de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

6.2 NOTIFICACIÓN DE CAMBIO MENOR

Los cambios menores en una organización que disponga de la aprobación para impartir la formación inicial de TCP se tramitarán mediante la presentación en el Registro Oficial de la AESA, o en cualquiera de los lugares descritos en artículo el 16.4. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del formulario de solicitud de aprobación/notificación³ debidamente cumplimentado, junto con la documentación pertinente exigida en el propio formulario.

F-DLA-FICC-06 Solicitud de aprobación/modificación para organizaciones de formación inicial de TCP

7. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE CURSOS

La notificación de los cursos que se vayan a realizar en una organización que disponga de la aprobación para impartir la formación inicial de TCP se tramitará de la siguiente manera:

- Con una antelación mínima de **tres días hábiles** a la fecha de inicio del curso, la organización presentará a la dirección formaciontcp.aesa@seguridadaerea.es el formulario de solicitud de aprobación/notificación⁵ debidamente cumplimentado, cronograma real del curso y documento válido de identidad de cada alumno incluido en el grupo (DNI o pasaporte en vigor)
- Recibida la comunicación, la AESA evaluará el contenido de la notificación, procediendo del siguiente modo:
 - Si la notificación es correcta se remitirá a la organización, por correo electrónico, una confirmación de registro del curso⁶.
 - Si la notificación es incorrecta será desestimada y no se realizará el registro del curso, comunicándose el hecho a la organización correspondiente, a través de correo electrónico.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se podrá iniciar un curso sin haberse recibido confirmación de registro del mismo.
- Solo se registrarán grupos con un máximo de 20 alumnos.

⁵ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

⁶ La totalidad del curso se realizará en vigencia de la aprobación de la organización, no existiendo estados de suspensión o caducidad durante el periodo lectivo, conforme a la edición del Manual de Instrucción indicada en las condiciones de aprobación vigentes el día de su inicio.

- No se admitirán modificaciones en una notificación hasta su registro por la AESA (si procede)
- Una vez que un curso haya sido registrado por la AESA, se permitirán modificaciones relacionadas con datos de alumnos ya presentados, la denominación del grupo o la fecha de inicio del curso. Para ello, se ha de presentar nuevamente el formulario de solicitud de aprobación/notificación, marcando la opción *Notificación de curso*, describiendo el cambio en el campo *Indicar* (en columna *Objeto de la Solicitud*), y adjuntando el Anexo 5, así como la documentación que proceda. Recibida la comunicación, la AESA procederá del siguiente modo:
 - Si la solicitud es correcta se remitirá a la organización, por correo electrónico, confirmación de registro de cambios.
 - Si la solicitud es incorrecta será desestimada y no se realizará registro de los cambios, comunicándose el hecho a la organización correspondiente, a través de correo electrónico.
- Aquellos cursos que no hayan sido registrados por la AESA no serán admitidos al examen oficial para la obtención del certificado de TCP.

8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXAMEN

Los candidatos al examen oficial de la AESA para la obtención del certificado de TCP solo podrán ser presentados a través de las organizaciones aprobadas en las que se ha llevado a cabo la correspondiente formación inicial, según el siguiente procedimiento:

- Con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para la primera prueba de la primera convocatoria se remitirá a la dirección: formaciontcp.aesa@seguridadaerea.es el formulario de solicitud de examen⁷, debidamente cumplimentado.

F-DLA-FICC-07 Solicitud de examen de AESA para la Formación Inicial de TCP

- Recibida la comunicación, la AESA evaluará el contenido de la solicitud, procediendo del siguiente modo:

Si la solicitud es correcta, en un plazo aproximado de cinco días hábiles desde su recepción, se notificará a las organizaciones, a través de correo electrónico, un código de examen (referencia para el todo el proceso de evaluación), la designación de tres examinadores autorizados y sus datos de contacto.

- Si la solicitud no es correcta será desestimada, comunicándose el hecho a las organizaciones implicadas a través de correo electrónico.
- Recibida la terna de evaluadores, las organizaciones deberán elegir al examinador que llevará a cabo las dos convocatorias de examen, acordando con el mismo las fechas y localizaciones para las pruebas. En el caso de que ninguno de los examinadores designados dispusiera de

⁷ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

disponibilidad para el examen, se notificará el hecho a la AESA, a la dirección: formaciontcp.aesa@seguridadaerea.es, indicando el código de examen. Tras realizar las comprobaciones oportunas, la AESA repetirá, si procede, el proceso de designación de examinadores cuantas veces sea necesario.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- No se admitirán modificaciones en una solicitud hasta la asignación del código de examen (si procede)
- Una vez se haya asignado código de examen no se admitirán modificaciones en lo referente a la relación de organizaciones y grupos presentados. Los cambios relativos a fechas y localizaciones de las pruebas se deberán tratar directamente con el examinador que llevará a cabo el examen. La anulación del proceso deberá solicitarse a la AESA, a la dirección: formaciontcp.aesa@seguridadaerea.es, indicando el código de examen y los motivos de la solicitud.

9. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXAMEN

Los alumnos podrán reclamar la revisión no presencial de su examen teórico, ya sea en primera o segunda convocatoria, en un plazo de 7 días hábiles desde la fecha de recepción, por parte del centro, del acta de evaluación correspondiente. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

- El alumno presentará en la dirección de la organización en la que ha realizado su formación el formulario de solicitud de revisión⁸ debidamente cumplimentado.

F-DLA-FICC-08 Solicitud de revisión de examen teórico de AESA para la Formación Inicial de TCP

- La organización notificará al examinador, a la mayor brevedad posible, las solicitudes recibidas.
- Según proceda, la AESA o el propio examinador contestará a la organización en un plazo máximo de 7 días hábiles, desde la fecha de recepción de las solicitudes, mediante una nueva acta de evaluación.

⁸ Disponible en la web oficial de la AESA: www.seguridadaerea.gob.es

10. PROCEDIMIENTO DE CONTROL NORMATIVO

La AESA comprobará el cumplimiento continuado de los requisitos aplicables por parte de las organizaciones habilitadas para impartir la formación inicial de TCP, mediante la realización de inspecciones, que seguirán el siguiente proceso:

- Las verificaciones se iniciarán con o sin preaviso a la organización correspondiente, a discreción de la Agencia.
- Las incidencias detectadas serán notificadas a la organización evaluada, sin perjuicio de cualquier medida adicional que pudiera adoptarse.
- La organización habrá de determinar la causa principal del incumplimiento, definir un plan de medidas correctoras adecuadas y demostrar la aplicación de dichas medidas dentro de un período marcado por la Agencia.
- Los resultados de las verificaciones serán proporcionados a las organizaciones implicadas.

La no subsanación de discrepancias por parte de una organización podrá suponer la suspensión, limitación o revocación de la aprobación, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones establecidas en el Título V de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

11. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

REFERENCIAS GENERALES			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	EDICIÓN
LEY 39/2015	LEY	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	N/A
LEY 21/2003	LEY	Ley 21/2003, de Seguridad Aérea	N/A
REAL DECRETO 98/2009	REAL DECRETO	Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección Aérea	N/A
REGLAMENTO (UE) 2016/679	REGLAMENTO	Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)	N/A
LEY ORGÁNICA 15/1999	LEY	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de datos de Carácter Personal	N/A
LEY 66/1997	LEY	Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social	N/A
RESOLUCIÓN DE 17 DE FEBRERO DE 2017	RESOLUCION	Resolución de 17 de febrero de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, sobre delegación de competencias	N/A
	MANUAL	MADOR	*

* Se aplica la Última Edición en vigor.

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	EDICIÓN
REGLAMENTO (UE) 2018/1139	REGLAMENTO	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2111/2005, (CE) nº 1008/2008, (UE) nº 996/2010, (CE) nº 376/2014 y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 552/2004 y (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CEE) nº 3922/91 del Consejo	N/A
REGLAMENTO (CE) Nº 216/2008	REGLAMENTO	Reglamento (CE) nº 216/2008 ⁹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de febrero de 2008 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea, y se deroga la Directiva 91/670/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) nº 1592/2002 y la Directiva 2004/36/CE	N/A
REGLAMENTO (UE) Nº 1178/2011	REGLAMENTO	Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.	N/A

⁹⁾ Derogado tras la entrada en vigor del REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2018 [..]

REFERENCIAS ESPECÍFICAS			
CÓDIGO	TIPO DOCUMENTO	TÍTULO	EDICIÓN
REGLAMENTO (UE) Nº 290/2012	REGLAMENTO	REGLAMENTO (UE) No 290/2012 DE LA COMISIÓN de 30 de marzo de 2012 que modifica el Reglamento (UE) no 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) no 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo	N/A
GM	GUIDANCE MATERIAL	Guidance Material (GM) to Part-CC	*
AMC	ACCEPTABLE MEANS OF COMPLIANCE	Acceptable Means of Compliance Annex to Decision 2015/023/R 'AMC and GM to Part-CC	*

* Se aplica la Última Edición en vigor.

12. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
CC	CABIN CREW (TRIPULACIÓN DE CABINA)
CRM	CREW RESOURCE MANAGEMENT (GESTIÓN DE RECURSOS DE LA TRIPULACIÓN)
DESATI	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD Y AUDITORÍA TÉCNICA INTERNA
DLPA	DIVISION DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO
DSA	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AERONAVES
MMPP	MERCANCIAS PELIGROSAS
TCP	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS
UE	UNIÓN EUROPEA